JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-002-2022-00199-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO(S): CLARA XIMENA MAZABUEL CUASQUER
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 1814

Vista la solicitud que antecede y de la revisión del proceso (con sentencia), encontramos que la documentación aportada permite darle tramite a la solicitud de terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de los depósitos de dinero en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo que llegare a tener la parte demandada; CLARA XIMENA MAZABUEL CUASQUER identificada con C.C. N°25.281.150, en las siguientes entidades bancarias; siguientes entidades bancarias; BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.719 del 23 de mayo de 2022. OFÍCIESE por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y FUNCIONAL" identificado con Matrícula Mercantil N° 167572, ubicado en la calle 15N N° 2-256 del municipio de Popayán, de propiedad de la señora CLARA XIMENA MAZABUEL CUASQUER, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.281.150. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.720 del 23 de mayo de 2022. OFÍCIESE por secretaria.

CUARTO: DEGLOSENSE los documentos base de recaudo y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: UNA vez en firme la presente providencia archívese.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa140ae630afd30c4f1985d8c815b4d4cf17c9e258d9600b0e80b94153f5f7d9**
Documento generado en 01/08/2023 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica